

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2007

Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán
José Jorge Alperovich
S / D

Cc/

Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Dr. Alberto J. Iribarne

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted, en representación del CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS), a fin de manifestarle nuestra profunda preocupación por el impulso del proyecto de reforma del Código Procesal Penal (n° 23-PE-07) que busca limitar las excarcelaciones en la provincia de Tucumán y que será tratado a la brevedad por la Comisión de Seguridad y Justicia de la Legislatura provincial, y a solicitarles respetuosamente su revisión a fin de que se adecue a los estándares constitucionales y de derechos humanos

Tal como desarrollamos a continuación —y exponemos en el documento adjunto—, la iniciativa del Poder Ejecutivo en análisis resulta violatoria de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, se ha comprobado que resulta una política ineficaz para enfrentar los problemas de seguridad y morosidad judicial que se alegan. Por estos motivos, solicitamos a los/as Sres/as. Legisladores/as que evalúen minuciosamente las consecuencias legales y prácticas que tendrá la aprobación de este proyecto, ya que según nuestra opinión redundará en un agravamiento de la situación de los lugares de detención provinciales y en una aplicación inconstitucional de la prisión preventiva.

El CELS entiende que la respuesta a las demandas sociales en materia de seguridad, debe darse en forma responsable, con medidas que se traduzcan en políticas efectivas y respetuosas de la Constitución Nacional.



Es indispensable que los/as Sres./as Legisladores/as adviertan que reformas como éstas, además de agravar la situación de las personas privadas de la libertad, acarrearán la responsabilidad internacional del Estado argentino por resultar violatorias de derechos humanos.

Según los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la regla para la aplicación de una medida de coerción como la prisión preventiva es la excepcionalidad y proporcionalidad. A su vez, su aplicación no puede ser impuesta a los jueces por una presunción del legislador sino que debe ser fundada judicialmente en los casos concretos según la existencia de peligro procesal (ver documento para mayor desarrollo). En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó que la prisión preventiva *"es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional"* (párrafo 190). No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos (párrafo 228) (Corte IDH, caso "Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay", el 2 de septiembre de 2004).

Por su parte, recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó que la seguridad ciudadana *"constituye uno de los principales problemas que afectan los derechos humanos en la región"*. Sin embargo, señaló que *"las respuestas de los poderes públicos se han caracterizado, en la mayoría de los casos, por la ausencia de políticas de prevención del delito, por la implementación de medidas represivas, por el recrudecimiento de las penas, y el endurecimiento de las condiciones de su cumplimiento, lo cual ha llevado al colapso al sistema penitenciario y carcelario en muchos países de la región"*.¹

En este sentido, la aplicación desmedida de la prisión preventiva como consecuencia de la vigencia de leyes inconstitucionales de similares características a la que se pretende aprobar en Tucumán generó la preocupación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Verbitsky, Horacio s/Habeas Corpus", del 3 de mayo de 2005. Este caso resulta de obligatoria referencia para quienes se acerquen al estudio de la situación penitenciaria y judicial de cualquier jurisdicción del país y, con más razón, para quienes deban tomar decisiones políticas que impactarán en el funcionamiento del sistema y en los derechos de los/as ciudadanos/as.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "CIDH urge a los Estados a reflexionar sobre la importancia de la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos", Comunicado de prensa N°16/07 referente al 127° período de sesiones, Washington, 15 de marzo de 2007.



Desde el año 2000, la provincia de Buenos Aires fue modificando su legislación procesal penal como respuesta a las demandas de seguridad, lo que se tradujo en la utilización automática de la prisión preventiva. Estas leyes tuvieron como consecuencia un incremento del 51% de las personas privadas de libertad en 5 años, lo que convirtió a la provincia en una con las mayores tasas de encarcelamiento de América Latina. Como resultado de esta política se violaron sistemáticamente derechos de las personas sometidas a proceso, que llegaron a ser un 90% de las personas privadas de la libertad, y en la sobrepoblación del sistema penitenciario bonaerense.

En el marco del caso mencionado, la CSJN señaló como una de las causas primordiales de la crisis penitenciaria bonaerense el uso excesivo de la prisión preventiva. Por ello, exhortó al Poder Ejecutivo y Legislativo a que adecuaran la legislación procesal penal a los estándares constitucionales e internacionales.

En tal sentido, no sería aventurado pronosticar que la reforma propuesta por el gobierno de la provincia de Tucumán sería invalidada por nuestro Máximo Tribunal por su manifiesta incompatibilidad con la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo es importante destacar que, con motivo del trámite de ese caso, el gobierno de la provincia de Buenos Aires reconoció ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación² y ante la Suprema Corte de la provincia³ que la violación de derechos humanos de las personas privadas de libertad y el descalabro del sistema judicial y penitenciario de la provincia, tuvieron causa directa en la equivocada política judicial que se promovió en aquel entonces y que se tradujo en la legislación restrictiva de las excarcelaciones (ley 12.405). Por ello, en el año 2006 se promovió la reforma del Código Procesal penal para volver la regulación a su versión original.

En términos judiciales, la generalización de la prisión preventiva promueve la consolidación de un modelo de enjuiciamiento penal lento y marcadamente ineficiente. En la medida en que los procesos penales aplican en forma automática la prisión preventiva y dejan atrás la meta de llegar a un juicio oral sin demoras, se generan las condiciones para que el sistema penal funcione en dirección opuesta a lo que es considerado un proceso justo, tanto para la víctima como para el acusado.

² Audiencias públicas ante la CSJN con fecha de 1 de diciembre de 2004, y 14 de abril de 2005.

³ Audiencia pública ante el SCBA con fecha del 1 de noviembre de 2007.



Por todo lo expuesto, instamos a los/as Sres./as Legisladores/as a que no sancionen el proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo y a que preserven la legislación provincial dentro de los parámetros establecidos por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Quedamos a su disposición por cualquier inquietud y saludamos a ustedes atentamente,

Gastón Chillier
Director Ejecutivo

Horacio Verbitsky
Presidente